



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE DEFENSA
CUERPO ESPECIALIZADO PARA LA SEGURIDAD DEL METRO.
Disciplina, Vocación y Carácter.

Contrato Núm.0002-2021.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ENTRE:

De una parte, **EL CUERPO ESPECIALIZADO PARA LA SEGURIDAD DEL METRO**, institución del Estado Dominicano, dependencia del **MINISTERIO DE DEFENSA**, creada en virtud del Decreto 316-07, RNC. No.430-06102-6, con domicilio y asiento social en la Avenida Hermanas Mirabal No.1, Santo Domingo Norte, R.D., debidamente representada por su titular **General de Brigada, MANUEL ANT. LACHAPPELLE DE LOS SANTOS**, ERD, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal No. [REDACTED], domiciliado y residente en esta ciudad, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **LA CONTRATANTE, PRIMERA PARTE**, o por su nombre completo. De la otra parte **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, RNC.101-00817-2, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la Isla Caimán, con su domicilio en la Calle Francisco Prats Ramírez No. 412, Ensanche Quisqueya, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente General, el Sr. **AMADO ANTONIO JIMENEZ DIAZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED], domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR"**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), en su artículo 16 establece entre los Procedimientos de Selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones en esta **LICITACION PÚBLICA NACIONAL**.

POR CUANTO: LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL (SEGURIDAD DEL METRO-CCC-LPN-2020-0001).

POR CUANTO: El artículo 28 de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean

Cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir".

POR CUANTO: En fecha veintiséis (26) y veintisiete (27) del mes de noviembre del año Dos Mil veinte (2020), La **ENTIDAD CONTRATANTE** convocó a través de dos (2) diarios de circulación nacional al llamado a **LICITACION PUBLICA NACIONAL** para la Compra de **(14,400 TICKETS DE COMBUSTIBLE, 6,000 DE RD\$1,000.00 y 8,400 de RD\$500.00)**, para ser utilizados en los vehículos, planta eléctrica y en asignación de personal que labora en esta entidad **CONTRATANTE**.

POR CUANTO: Desde el veintiséis (26) del mes de noviembre del año Dos Mil veinte (2020), **EL CUERPO ESPECIALIZADO PARA LA SEGURIDAD DEL METRO** convocó a presentación de Ofertas para Licitación Pública Nacional, para la Compra de **(14,400 TICKETS DE COMBUSTIBLE, 6,000 DE RD\$1,000.00 y 8,400 de RD\$500.00)**.

POR CUANTO: Que estuvieron disponibles para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida presentación de Oferta.

POR CUANTO: Que el día **trece (13) del mes de enero del año Dos Mil Veintiuno (2021)**, se procedió a la recepción de las Ofertas técnicas y económicas, y a la apertura del Sobre "A", contentivos de las Propuestas de los Oferentes participantes en la Licitación Pública Nacional, en presencia de la Notario Público Dra. **SONIA CASTRO MATOS**, colegiatura No.5129, instrumentando para tales fines el acta Notarial correspondiente.

POR CUANTO: Que el día **quince (15) del mes de enero del año Dos Mil Veinte (2021)**, se procedió a la apertura del Sobre "B", contentivos de las Propuestas económicas de los Oferentes participantes en la Licitación Pública Nacional, en presencia de la Notario Público Dra. **SONIA CASTRO MATOS, oferentes, miembros del comité y notario**, colegiatura No.5129, instrumentando para tales fines el acta Notarial correspondiente.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio a todas las ofertas, la **ENTIDAD CONTRATANTE**, el día **dieciocho (18) del mes de enero del año Dos Mil Veintiuno (2021)**, adjudicó AL **PROVEEDOR** el Contrato de Suministro de Bienes para la Adquisición de **(14,400 TICKETS DE COMBUSTIBLE, 6,000 DE RD\$1,000.00 y 8,400 de RD\$500.00)**, tal como establece la referida acta de esa misma fecha en el ordinal **SEGUNDO**.

POR CUANTO: A que en fecha **dieciocho (18) del mes de enero del año Dos Mil Veintiuno (2021)**, LA **ENTIDAD CONTRATANTE** notificó a las Empresas Oferentes el Acta de Adjudicación indicada precedentemente;

POR CUANTO: EL **PROVEEDOR** constituyó una garantía contractual, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 112 del Decreto No.543-12, por un importe equivalente al Cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

POR TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato; **LAS PARTES** han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del **CUERPO ESPECIALIZADO PARA LA SEGURIDAD DEL METRO.**

LICITACION PUBLICA NACIONAL: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para compras de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento amplio, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de Comparación de Precios.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en la Licitación Pública Nacional, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas.
- c) Acto de Adjudicación.

ARTÍCULO 3: OBJETO.-

3.1 **EL PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato se compromete a vender y el **CUERPO ESPECIALIZADO PARA LA SEGURIDAD DEL METRO**, a su vez, se compromete a comprar, los Bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

(14,400 TICKETS DE COMBUSTIBLE, 6,000 DE RDS1,000.00 y 8,400 de RDS500.00).

3.2 Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

3.3 **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos conforme a lo convenido.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.-

El precio total convenido de los productos indicados en el presente Contrato asciende al monto de **RD\$10,200,000.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**.

ARTICULO 5.- FORMA DE PAGO.-

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el suministro de los ticket de combustible objeto de este Contrato, asciende a la suma de **RD\$10,200,000.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, lo cual incluye cualquier impuesto especial y sin exclusión de otros, tomando en cuenta que el precio de los combustibles es fluctuante y que se establece a través de las resoluciones dispuestas semanalmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

Nota: El descuento del 11.75% detallado en su oferta económica debe ser transparentado en la generación de la facturación mensual, y compensado en tickets.

ARTÍCULO 6: CONDICIONES DE PAGO.-

Los pagos serán realizados en Pesos –Dominicanos en forma parcial de **RD\$850,000.00, (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100)**, mensuales según presentación de facturas y constancia de entrega de los tickets, se procederá a tramitar la orden de pago a través de libramiento.

ARTICULO 7.- IMPUESTOS

EL PROVEEDOR, ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION, no estará exento de ningún pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 8: TIEMPO DE VIGENCIA.-

El presente Contrato tendrá una duración de doce (12) meses, a partir del veinte (20) de enero del año Dos Mil Veintiuno (2021), finalizando el veinte (20) de enero del año Dos Mil Veintidós (2022).

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-

Ni la **ENTIDAD CONTRATANTE NI EL PROVEEDOR** será responsable de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible o inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terrorista, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del

tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1.- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- 2.- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- 3.- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falta de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no cumple con la entrega, la **ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del periodo especificado, se considerara como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativas y/o relacionadas con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de bienes, en virtud de este contrato variaran en la proporción correspondiente a estos cambios.

ARTÍCULO 12.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 13.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

La **ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 14.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la ley 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 15.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 16.- DERECHO DE ARBITRAJE.

Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**, será sometida a Arbitraje, de acuerdo al reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, con sujeción a las reglas que se especifican.

ARTÍCULO 17.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 18.- IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO 19.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato

ARTÍCULO 20.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 21.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

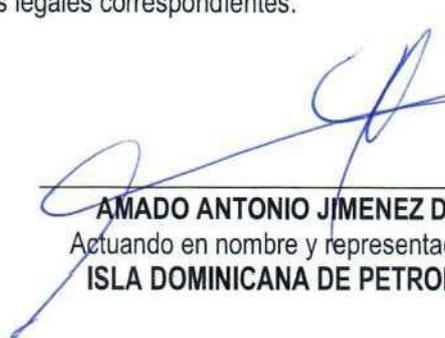
Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 22.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES** en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **veinte (20) días del mes de enero del año Dos Mil Veintiuno (2021)**, en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.


MANUEL ANT. LACHAPPELLE DE LOS SANTOS
General de Brigada, ERD.
Actuando en nombre y representación del CESMET.



AMADO ANTONIO JIMENEZ DIAZ,
Actuando en nombre y representación de
ISLA DOMINICANA DE PETROLEO
Santo Domingo, Rep. Dom.

YO, Dra. SONIA CASTRO MATOS, Abogada Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, colegiatura No.5129; CERTIFICO Y DOY FE: Que, las firmas que anteceden fueron puesta en mi presencia libre y voluntariamente por los señores General de Brigada **MANUEL ANT. LACHAPPELLE DE LOS SANTOS, ERD. y Sr. AMADO ANTONIO JIMENEZ DIAZ,** de generales y calidades que constan en el presente contrato, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las mismas firmas que ellos acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto pública como privada, por lo que debe dársele entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año Dos Mil Veintiuno (2021).



Dra. SONIA CASTRO MATOS
Abogado Notario Público
No.5129